

**DECRETO N° 1820**

**NEUQUÉN, 11 OCT 2001**

**VISTO:**

El Expediente SEO N° 9460-M-01, la Ordenanza N° 7838 del Régimen General de Contrataciones y el Decreto Reglamentario N° 1231/00; y el proyecto de decreto elaborado por la Dirección General de Administración, Subsecretaría de Economía, Secretaría de Economía y Gestión Urbana -fs. 30/32-; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 81º) del Reglamento del Régimen General de Contrataciones establece que la Dirección de Compras y Contrataciones, tendrá a su cargo el Padrón de Proveedores y el Registro de Sancionados;

Que el Padrón de Proveedores se integrará con todas las personas físicas o jurídicas que oferten o contraten con la Municipalidad de la ciudad de Neuquén;

Que el Registro de Sancionados se integrará con todas las personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas por la Dirección General de Administración;

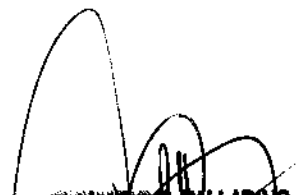
Que la Ordenanza N° 9183 autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a implementar un programa de asistencia y consolidación de la empresa PYME Neuquina, mediante la adhesión al Decreto Provincial N° 2700/00 y medidas complementarias;

Que por ello es necesario llevar un registro específico de los productores, contratistas, profesionales y técnicos neuquinos, y que éste sea parte del Padrón de Proveedores y de Sancionados;

Que resulta oportuno establecer la obligatoriedad de un reempadronamiento de las firmas comerciales, que permita la acreditación de requisitos previo a la realización de las invitaciones a cotizar, lo que redundará en una mejor selección de proveedores evitando demoras innecesarias en las contrataciones;

Que el señor Subsecretario de Economía remite el expediente de marras a la Dirección Municipal de Despacho para el dictado de la norma legal correspondiente, según proyecto de decreto adjunto a

///...2º

  
FERNANDO R. PALLADINO  
Director Municipal de Despacho  
Secretaría General de Gobierno

2º...///

fs. 30/32; contándose con la intervención del señor Secretario de Economía y Gestión Urbana;

**Por ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
D E C R E T A:**

**Artículo 1º) ESTABLECER** la obligatoriedad del reempadronamiento en el ----- Padrón de Proveedores de las firmas comerciales que oferten o contraten con la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, a partir de la vigencia del presente Decreto.-

**Artículo 2º) LAS FIRMAS** que gestionen su inclusión en el Padrón de ----- Proveedores presentarán la documentación que permita corroborar:

- a) Nombre o razón social
- b) Domicilio de la firma
- c) Naturaleza jurídica de la Sociedad o firmas
- d) Clasificación por actividad
- e) Detalle de la actividad declarada
- f) Nombre de los componentes de la firma
- g) Nombre de los miembros del Directorio y/o Administradores y/o Gerentes
- h) Datos de inscripción en el Registro Público de Comercio
- i) Nombre del/os socio/s y razón social; si algún componente es socio de otra firma
- j) Número de habilitación Comercial, C.U.I.T., Ingresos Brutos Directo, Convenio Multilateral, Registro de Proveedores Pcia. del Neuquen
- k) Condición IVA: RI, RNI, Exento, Monotributo.-

**Artículo 3º) INCORPORAR** un apartado especial al Padrón de Proveedores ----- y Registro de Sancionados destinado a los productores, contratistas, profesionales y técnicos neuquinos a los efectos de su identificación para los beneficios que se adopten para el apoyo de las actividades de las Pymes Neuquinas.-

**Artículo 4º) CONSIDERAR** productores, contratistas, profesionales y ----- técnicos locales a los oferentes que tengan **domicilio real** en la Provincia del Neuquén. Asimismo, y para quien corresponda, deberá ser contribuyente directo del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Neuquén o por el Régimen de Convenio Multilateral con sede en la citada Provincia, o el que lo sustituya. Además, los profesionales y técnicos deberán

///...3º



3º...///

estar matriculados en los correspondientes colegios o consejos profesionales de la misma.-

**Artículo 5º) NO** serán considerados productores, contratistas, profesionales ----- y técnicos locales, aún reuniendo los requisitos establecidos en el Artículo 4º) del presente Decreto, a los que estén vinculados o controlados por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan tales requisitos.-

**Artículo 6º) La vigencia** de la inscripción será por el plazo de un (1) año, ----- contando a partir de la emisión del Certificado. La constancia de inclusión en trámite en el Padrón de Proveedores será válida por diez (10) días corridos desde la fecha de su emisión.-

**Artículo 7º) DAR DE BAJA** a las firmas comerciales que en un (1) plazo de ----- sesenta (60) días corridos, a partir de la vigencia del presente, no completaren el reempadronamiento establecido en el Artículo 1º).-

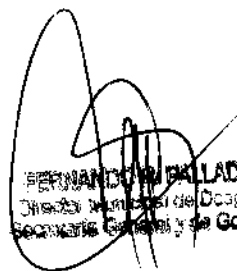
**Artículo 8º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- General y de Gobierno, y de Economía y Gestión Urbana.-

**Artículo 9º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE.-**

//c.c.-

**ES COPIA**

**FDO) QUIROGA  
MAGLIETTA  
FARIZANO.-**

  
**FERNANDO BALLADINO**  
Directo de Despacho  
Secretaría General y de Gobierno